



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: ORLANDO RODRIGUEZ
Radicación: 736244089002-2022-00031-00

AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.

Vencido como se encuentra los términos de notificación, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

ACTUACIONES:

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 28 de marzo y 18 de abril de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra ORLANDO RODRIGUEZ.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal, según lo establecido por la Ley 2213 de 2022, de ORLANDO RODRIGUEZ, siendo ésta notificada el 31 de mayo de 2022 y efectiva el día 3 de junio de 2022 donde se informa al Despacho que si reside en la dirección aportada en la demanda.

Finalmente, el Despacho Judicial procede a controlar los términos de conforme lo establece el artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, en contra de ORLANDO RODRIGUEZ, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo y 18 de abril de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

SEGUNDO: OTORGAR a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de costas las cuales se fijan en el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal stroke crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 29 de 2022